



**RESOLUCIÓN N.- 010-GADPRA-2023**

**DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DE PLANIFICACION DEL GAD  
PARROQUIAL RURAL AMARILLOS**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 estatuye que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

**Que**, la Carta Magna en su Art. 61 numeral 2, garantiza el derecho que tienen las personas a participar en los asuntos de interés público.

**Que**, el Art. 85 ibídem, dispone que las políticas públicas y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

**Que**, la Constitución en su Art. 100, norma que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.


**Que**, el Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público.

**Que**, el Art. 226 IBIDEM, dispone: las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, el art. 227 de la Constitución establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

*www.amarillos.gob.ec*

3057384  
0969314269

 gadamarillos2023@gmail.com



GADParroquialAmarillos



**Que,** la Constitución en el Art. 238 determina: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 63, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

**Que,** el COOTAD, en su Art. 64, entre las funciones del Gobierno Parroquial en su literal c) de manera textual expone: Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial.

**Que,** el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 12, establece: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa."

**Que,** el Código de Planificación Art. 13.- Planificación participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

**Que,** el Art. 28 del mismo cuerpo legal sobre la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determina que: "Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. Para el caso de los Gobiernos Parroquiales Rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:



1. El Presidente del Gobierno Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales del Gobierno Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente del Gobierno Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos."

Con fecha 3 de Septiembre del 2023, se efectuó la correspondiente Asamblea Parroquial en la cual de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas se procedió a realizar la selección de las personas que conforman el Consejo de Planificación de la Parroquia Amarillos.

En uso de sus facultades establecidas en la normativa legal vigente:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Designar de acuerdo a lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Publicas a los integrantes del Consejo de Planificación de acuerdo al siguiente detalle:

Dr. Julio Cabrera Samaniego en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Amarillos.

Lic. Nataly Ayala Nole en calidad de los representantes de los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Amarillos.

Ing. José Andrés Angamarca en calidad de técnico ad honorem o servidor designado por el presidente del Gobierno Parroquial.

Ing. Franklin Rivera, Sr Roque Ramírez, y Sr. Lizardo Largo, como representantes delegados por la instancia de participación Ciudadana.

**Art. 2.-** Los integrantes del Consejo de Planificación cumplirán específicamente las funciones establecidas en la Ley y en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Planificación Parroquial.



**Art. 3.-** Fungirá en calidad de secretaria/o tesorera/o del Concejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amarillos la secretaria del Gad Parroquial, quien efectuara las respectivas actas de Sesión del Consejo de Panificación, una vez que se realice la convocatoria por parte del Ejecutivo del Gad Parroquial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amarillos, a los cuatro días del mes de septiembre del 2023.

Dr. Julio Alfredo Cabrera Samaniego  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL AMARILLOS**

**Lo certifico.-**

Ing. Ayde Mora Largo.  
**SECRETARIA TESORERA DEL GAD AMARILLOS**